

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00018.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S. A. – BANCO DAVIVIENDA y en contra de la sociedad MEGASERVICE SOFT LTDA. y de la persona natural LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001007055 – Modalidad: Leasing Inmobiliario, suscrito el 18 de mayo del año 2018, allegado como base de la ejecución.

1.01. Por el saldo del canon del mes de Junio del año 2021, la suma de \$6.473.303.00 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 30 de Julio del año 2021.-

1.02. Por el canon del mes de Julio del año 2021, la suma de \$7.765.043.00 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 30 de Agosto del año 2021.-

1.03. Por el canon del mes de Agosto del año 2021, la suma de \$7.765.043.00 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 30 de Septiembre del año 2021.-

1.04. Por el canon del mes de Septiembre del año 2021, la suma de \$7.765.043.00 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 02 de Noviembre del año 2021.-

1.05. Por el canon del mes de Octubre del año 2021, la suma de \$7.800.669.00 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 30 de Noviembre del año 2021.-

1.06. Por los Cánones de Arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso por tratarse de una obligación de cumplimiento

periódico, acorde a lo normado por el artículo 431 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 ibídem.-

1.07. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(3)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **026**, hoy **16 de febrero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7589ef9225d40bcda94de395eaff60e2a240258dfbe1be07803ce114df05eacc**  
Documento generado en 15/02/2022 03:36:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**